Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Estudio Darwin S.A. c/ Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social s/ queja expte. administrat.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al admitir la presentación directa de Estudio Darwin S.A., revocó la resolución sancionadora de la autoridad administrativa del trabajo que había denegado el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa a fin de cuestionar en sede judicial la sanción de multa impuesta por incumplimiento de normas laborales. Para decidir de ese modo, el *a quo* declaró la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 18.695 en cuanto supedita la admisibilidad de la apelación al previo pago de la multa.

2°) Que contra ese pronunciamiento la autoridad administrativa dedujo el recurso extraordinario de fs. 43/50 que, denegado, dio origen a la presente queja.

3°) Que cabe recordar que las sentencias de la Corte deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, incluso si estas son sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 259:76; 267:499; 311:787; 319:3241; 323:3896; 326:223; 333:1474, entre otros), de tal manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión

materia de agravios (Fallos: 305:2228; 317:711; 329:4096). Es apropiado señalar, asimismo, que es doctrina del Tribunal que la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar y que, entre tales extremos, se halla la inexistencia de gravamen cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente (Fallos: 329:187).

Además, desde antiguo el Tribunal ha subrayado que para instar el ejercicio de su jurisdicción, tanto originaria como apelada, es necesario que la controversia que se intente traer a su conocimiento no se reduzca a una cuestión abstracta como sería la que pudiera plantear quien ya carece de interés jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictarse (Fallos: 312:995 y 328:2440).

4°) Que tal es la situación que se configura en el *sub examine* pues, con posterioridad a la interposición de la queja ante esta Corte, el *a quo* declaró desierto el recurso de apelación de la sumariada, es decir, se avocó al tratamiento sustancial del planteo recursivo (decisión que, por lo demás, no mereció reproche alguno por parte de la interesada). En tales condiciones, el debate en torno al pago previo de la multa apelada para su cuestionamiento ha perdido actualidad de manera que deviene insustancial que se emita un pronunciamiento sobre los agravios traídos por el apelante dada la evidente ausencia de un interés que le proporcione un debido sustento (Fallos: 335:1673).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se desestima la queja. Exímase a la recurrente de integrar el depósito del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido (fs. 2). Hágase saber, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, parte demandada,** representado por la **Dra. Geraldine Muñoz.**

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**